



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

N° 399-2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 29 NOV. 2017

**VISTOS;** el Oficio N° 2051-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 16 de noviembre del 2017, Informe N° 008-2017-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1, Decretos Nros9817-2017-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, 7591-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, 7566-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, y demás documentos que contiene, en ciento veinte (120) folios, respectivamente, sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2017, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, el Expediente Técnico del Proyecto; **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA III-1, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO”**, con código SNIP N° 240061, fue aprobado, mediante



Resolución Gerencial Regional N° 255-2013-GRA/GG-GRI, de fecha 18 de diciembre de 2013, por un monto de S/. 398'117,208.00 (Trescientos Noventa y Ocho Millones Ciento Diecisiete Mil con Doscientos Ocho con 00/100 Nuevos Soles), estableciéndose un plazo de ejecución de obra por el periodo de 630 días calendario:

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Hospitalario Ayacucho con fecha 14 de marzo de 2014, suscribieron el contrato N° 013-2014-GRA-SEDE – CENTRAL – UPL para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA III-1, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO”**, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° Proy. 004-GRA/OIM-2013 (Segunda Convocatoria), por un monto ascendente a la suma de S/. 363'137,168.87 (Trescientos Sesenta y Tres Millones Ciento Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Ocho con 87/100 Nuevos Soles) y estableciendo un plazo de ejecución obra de 630 días calendario, el cual se computa desde el 23 de setiembre de 2014 hasta el 13 de junio de 2016;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, mediante el contrato N° 057-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, de fecha 08 de setiembre de 2017, HA CONTRATADO LOS SERVICIOS DEL Ing. Civil Rubén Américo Yachapa Condeña, para desempeñarse como Especialista en Estructuras y Jefe de Supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA III-1, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO”**, en mérito al cual viene supervisando el adecuado cumplimiento del contrato de ejecución de obra, conforme a las disposiciones del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado, específicamente el artículo 201° del Reglamento de la Ley, otorga al contratista el derecho a solicitar ampliaciones de plazo para la ejecución de una obra, cuando se configuran alguno de los supuestos establecidos en el artículo 200° del Reglamento, y que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y; de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad;

Que, el representante legal del Consorcio Hospitalario Ayacucho, mediante Carta N° 3020-2017-CHA, de fecha 09 de noviembre de 2017, solicita la ampliación de plazo N° 18 por un periodo de 118 días calendario; bajo el planteamiento del contratista, debido al impedimento de continuar ejecutando las partidas 06.07.03 – Sistema de Calefacción (Equipos de Ventilación Mecánica y Aire Acondicionado) y 06.07.06 Pruebas (Partida 06.07 – Sistema



de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica – Sistema HVAC), generado por falta de definición de la solución que a la fecha impide culminar la ejecución de las partidas que se han descrito en este párrafo. Precizando, en el segundo párrafo del literal de numeral 6.1 de su solicitud, que la demora de la Entidad en brindar la solución a la incompatibilidad entre el sistema HVAC y el Sistema de Calefacción ha generado que se inicien de manera tardía la ejecución de las partidas 06.07.03 y 06.07.06;

Que, en atención a la solicitud de ampliación de plazo N° 18, presentada por el contratista, mediante Carta N° 3020-2017-CHA, de fecha 09 de noviembre de 2017, el Jefe de Supervisión de Obra (Supervisor de Obra), mediante Informe N° 008-2017-GRA-RAYC-J.S.-HR. III-1. de fecha 16 de noviembre de 2017, emite pronunciamiento y comunica a la Entidad; luego de revisar la documentación presentada por el Consorcio Hospitalario Ayacucho, indicando que los calentadores de agua a los cuales hace referencia el contratista son parte del componente de Instalaciones Sanitarias mientras que el Sistema HVAC es parte del componente de Instalaciones Mecánicas, lo cual implicaba una coordinación directa y permanente entre ambos especialistas acreditados por el contratista en su oferta técnica; hecho que se realizó de manera deficiente, razón por la cual, la incompatibilidad en la capacidad de los calentadores fue advertida por el Contratista de manera tardía; resultando que la causal invocada no es absolutamente ajena a la voluntad del contratista;

Que, mediante el Informe N° 008-2017-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1, de fecha 16 de noviembre de 2017, el Supervisor de Obra, se pronuncia respecto a la solicitud de **ampliación de plazo N° 18**, en el extremo de la cuantificación (118 días calendario), manifestando que los hechos que expone el contratista, respecto a la falta de definición en resolver el problema de incompatibilidad no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, precisando que a la fecha el sistema HVAC para aire acondicionado se conforma de 42 UMAS con 01 Chilliers y 114 Fan coils, que se encuentran operativos y liberados. Asimismo, el sistema es de agua caliente, compuesto por 02 calentadores con 05 bombas que se encuentran instalados conforme a las especificaciones del expediente técnico. Estos hechos son corroborados por el propio Contratista en su carta N° 2670-2017-CHA/FCV, mediante la cual comunica a la Supervisión, la culminación del equipamiento mecánico del sistema HVAC de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico; resultando incongruente que el hecho causante de la demora haya afectado a partidas ya ejecutadas y valorizadas;

Que, revisado el documento Línea de Tiempo de la ampliación de plazo N° 18, presentado por el Contratista como anexo F de su solicitud de ampliación de plazo N° 18, en el cual basa la cuantificación de 118 días calendario; se advierte que en ella se han incluido conceptos que no figuran como partidas genéricas, ni como partidas sub genéricas, ni partidas específicas del cronograma de ejecución vigente, lo que evidencia que dicha cuantificación no está basada en dicho programa, por tanto el Contratista no ha acreditado la



afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente; concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo N° 18, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA III-1, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO”**, solicitado por el Consorcio Hospitalario Ayacucho, debe declararse **IMPROCEDENTE**, por no estar incurso dentro los supuestos de causal de ampliación de plazo, establecidos en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor a siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en virtud a la consideraciones expuestas y al no haberse acreditado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ampliación de



plazo N° 18, solicitada por el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, debe ser declarada IMPROCEDENTE, opinión que es compartida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, comunicando la misma mediante Oficio N° 2051-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL; y en atención a ello la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone mediante Decreto N° 9817-2017-GOB.-REG.AYAC/GG-GRI, la emisión de la resolución correspondiente para su aprobación;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, artículo 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S. 184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 745-2017-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 18**, por ciento dieciocho (118) días calendario, para la ejecución del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA III-1, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO”**, solicitado por la empresa Consorcio Hospitalario Ayacucho. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** , la presente Resolución al Contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, Jefe de la Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación e instancias pertinentes, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ARCHÍVESE.**

SGSL/msqc

